



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII . Miércoles 19 de mayo de 1948 Núm. 140

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 17 de mayo de 1948 por el que cesa como Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Alfredo Galera Paniagua	1982	glamento de 22 de julio de 1930 son necesarios para autorizar el funcionamiento de la expresada Zona (Continuará)	1987
Otro de 17 de mayo de 1948 por el que se nombra Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Victor Martínez Simancas	1982	Orden de 15 de abril de 1948 por la que se amplía al ramo de Accidentes la inscripción concedida en su día a la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España»	1991
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. General de División del Ejército de Tierra don Eduardo Fuentes Cervera	1983	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)	1983	Orden de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Esperanza», número 2.123, de la provincia de Salamanca	1992
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dictan disposiciones aclaratorias del de 11 de septiembre de 1945, que aprobó el Reglamento provisional del Servicio de Vigilancia de Tabacalera, S. A.	1984	Otra de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Ascensión 2.ª», número 2.884, de la provincia de Salamanca	1992
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA			
DECRETO conjunto de ambos Ministerios, de 7 de mayo de 1948, por el que se nombra a don Eduardo Cañizares Navarro Jefe del Servicio del Esparto	1984	Otra de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora del Carmen», número 2.827, de la provincia de Salamanca	1992
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Gran Cruz, a don Luis Bermúdez de Castro...	1984	Otra de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Legionarios», número 1.752, de la provincia de Salamanca	1992
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO-LEY de 7 de mayo de 1948 por el que se modifica el artículo octavo de la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre Procedimiento en las Leyes de Expropiación Forzosa	1985	Otra de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Angela», número 4.117, de la provincia de Teruel	1993
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se modifican varios artículos del Código de la Circulación, aprobado por el de 25 de septiembre de 1934	1985	Otra de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Demasia a las Rosas», número 4.201, de la provincia de Teruel	1993
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto parcial del río Vélez para defensa de la vega de Vélez-Málaga» ...	1986	Otra de 24 de abril de 1948 por la que se exceptúa del examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas a los Oficiales del Ejército procedentes de las Academias Militares que estén en posesión del título de Bachiller	1993
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de abril de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Secretario Letrado del Subgobierno de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Jorge Ledesma Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cueroo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación	1987	Otra de 1.º de mayo de 1948 por la que se nombra Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, de Barcelona, a don Francisco Jiménez Gallud	1993
Otra de 17 de mayo de 1948 sobre intervención y precio de la alfalfa	1987	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 20 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados	1987	Orden de 3 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Granada	1993
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 3 de mayo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento interior de la Zona franca de Cádiz y los demás documentos que con arreglo al artículo 66 del Re-		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 13 de diciembre de 1947 por la que se dispone el cese de don Ramón Trujillo Torres en el cargo de Administrador general de la Universidad de La Laguna, y se nombra para el mismo a don Antonio González y González	1994
		Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia	1994
		Otra de 17 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla...	1994
		Otra de 17 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	1994
		Otra de 3 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1994
		Otra de 3 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia...	1995
		Otra de 19 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Cádiz	1995
		Otra de 19 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de Madrid	1995
		Otra de 2 de febrero de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media...	1995

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 3 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia ...	1995	Orden de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de San Pedro de Sirena (Biesca), monumento nacional, importante 97.112,15 pesetas ...	1999
Otra de 10 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna ...	1996	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, importante 84.227,55 pesetas ...	1999
Otra de 11 de febrero de 1948 por la que se declara desierto la provisión de la cátedra de «Terapéutica física» de la Universidad de Valencia ...	1996	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en el Hospital de Santiago en Ubeda (Jaén), monumento nacional, importante 190.220,71 pesetas ...	2000
Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón «Jovellanos» ...	1996	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en las capillas del Oidor y Antezana, en Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importante 196.853,58 pesetas ...	2000
Otra de 13 de febrero de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal» de la Universidad de La Laguna ...	1996	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de San Plácido, de Madrid, monumento nacional, importante 149.648,32 pesetas ...	2000
Otra de 13 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona ...	1996	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras en San Juan de los Panetes, de Zaragoza, monumento nacional, importante 99.589,87 pesetas ...	2000
Otra de 15 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres ...	1997	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 82.749,89 pesetas ...	2001
Otra de 16 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras «Ramón Muntaner» ...	1997	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 17 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada ...	1997	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer dos plazas de Inspectores de Trabajo y tres de Oficiales administrativos de Trabajo en la Delegación del Trabajo de Guinea ...	
Otra de 21 de febrero de 1948 por la que se designa el Presidente del Tribunal a las oposiciones de las cátedras de «Derecho Procesal» que se mencionan ...	1997	Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	
Otra de 26 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada ...	1997	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación). —Convocando concurso-oposición para cubrir las plazas de Celadores de tercera clase de Telecomunicación que se mencionan, en los Centros de Oviedo, Gijón y Santander ...	
Otra de 3 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ...	1998	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Granada, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 3 de febrero de 1948 ...	
Otra de 3 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir siete plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna ...	1998	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia ...	
Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad que se citan ...	1998	Dirección General de Enseñanza Media. —Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna ...	
Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan ...	1998	Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón «Jovellanos» ...	
Otra de 2 de abril de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Murcia que se indica ...	1998	Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres ...	
Otra de 5 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia ...	1998	Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras «Ramón Muntaner» ...	
Otra de 5 de abril de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Universidad que se expresa ...	1998	Dictando instrucciones a la Orden convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo ...	
Otra de 5 de abril de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Universidad que se cita ...	1998	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 9 de abril de 1948 sobre creación de plazas de Profesores adjuntos de las Universidades que se relacionan ...	1999		
Otra de 10 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	1999		
Otra de 20 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo ...	1999		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de mayo de 1948 por el que cesa como Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Alfredo Galera Paniagua.

Cesa como Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Alfredo Galera Paniagua, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de mayo de 1948 por el que se nombra Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Víctor Martínez Simancas.

Vengo en nombrar Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Víctor Martínez Simancas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. General de División del Ejército de Tierra don Eduardo Fuentes Cervera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército de Tierra don Eduardo Fuentes Cervera,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

Art. 62. Al acto de la ejecución el Secretario Judicial designado al efecto los representantes de las Autoridades gubernativa y municipal, el Jefe y empleados de la Prisión que éste designe, los Sacerdotes y Ministros de la Religión e individuos de las Asociaciones Religiosas o de Caridad que auxilien al reo, el Médico que haya de certificar el fallecimiento y tres vecinos designados por el Alcalde, si voluntariamente se prestasen a concurrir, serán las personas que asistirán.

Para acreditar la ejecución de la pena se extenderá acta sucinta del hecho, que suscribirán las personas que lo hubieren presenciado, cuyo original se unirá al sumario, expidiéndose por el Secretario el oportuno testimonio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El cadáver podrá ser entregado para su inhumación a la familia del reo si ésta lo solicitase, pero el entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 63. La Autoridad Judicial solicitará de la Civil los auxilios necesarios y observará y hará guardar y cumplir todas las disposiciones referentes al acto de la ejecución.

Art. 64. El tratamiento de los sentenciados a pena de muerte desde el momento que lo fueren por el Tribunal respectivo, y hasta aquel en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59, se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Ocupará siempre el reo celda o departamento aislado en planta baja y no podrá salir de la misma sino para los paseos reglamentarios durante dos horas cada día, que sólo serán concedidas a propuesta escrita del Médico del Establecimiento, adoptándose en ellos las prevenciones útiles, sin limitación alguna para evitar que el recluso atente contra su vida o pueda evadirse. En todo caso, estos paseos se le darán siempre con aislamiento del resto de la población reclusa y a horas distintas.

Segunda. Toda su correspondencia será intervenida por el propio Director, enterándose de su contenido y de si concurrese algún objeto o sustancia con que pudiera suicidarse.

Tercera. Cuantos encargos reciba serán escrupulosamente reconocidos antes de entregárselos, para evitar el mismo peligro que se indica.

Cuarta. No podrá recibir otra alimentación que la que se le facilite por el Establecimiento o la que fuere autorizado para adquirir del Económico administrativo, y que le será directamente entregada en su celda por un funcionario de la Prisión.

Quinta. Se practicarán en su celda, además de las requisas diarias prevenidas con carácter general, cuantas sean necesarias sobre los objetos y ropas de su uso, con igual fin al señalado en las reglas segunda y tercera.

Sexta. No podrá comunicar más que con las Autoridades, su Abogado defensor, el Ministro del culto que profese y la familia, entendiéndose por tal, únicamente, los padres, esposa e hijos, teniendo en cuenta que esa comunicación sólo podrá celebrarse mediante orden escrita del Director y con sujeción estricta a sus instrucciones, cuando no hubiere inconveniente en concederla.

Séptima. En cualquier momento podrán adoptarse por el Director todas las medidas de seguridad que estime convenientes y las circunstancias del caso justifiquen.

Octava. El Médico del Establecimiento deberá visitar al recluso cada tres días, y diariamente el Capellán, a menos que no profese la Religión Católica. También podrán visitarle otros Sacerdotes católicos si él lo pidere espontáneamente y el Director no viera inconveniente en acceder a su demanda.

CAPITULO VI

Libertad condicional

Art. 65. La libertad condicional podrá concederse como último período de la condena, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 98 y siguientes del Código Penal, a los penados sentenciados a más de un año de privación de libertad, hayan extinguido las tres cuartas partes de su condena y se hallen en el tercer período, bien por extinción natural o en conexión con la redención de penas, sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y laboriosos.

Art. 66. Como excepción al artículo anterior, las Juntas de Régimen y Administración de las Prisiones deberán formular expediente de libertad condicional adaptándose a las normas del artículo 68 de este Reglamento en favor de los penados que hallándose en prisión cumplan la edad de setenta años, cualquiera que sea el tiempo de condena que les haya sido impuesto y el que lleven en prisión extinguido.

El Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren, podrá o no proponer al Gobierno el otorgamiento de dichos beneficios a tales penados.

Art. 67. Las Juntas de Régimen y Administración de las Prisiones formularán los expedientes de libertad condicional de los penados para su informe preceptivo a las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional, siempre que la Prisión donde se encuentre el penado, esté autorizada para el cumplimiento de las penas objeto de la propuesta, haya sido destinado expresamente el penado a la misma por el Centro directivo y lleve, por lo menos, seis meses de estancia en el Establecimiento que haga la propuesta, a no ser que se trate de penados septuagenarios.

Art. 68. La tramitación que ha de seguirse para la concesión del beneficio de libertad condicional se sujetará a las normas que a continuación se detallan:

Primera. Tres meses antes de que el penado tenga cumplidas las tres cuartas partes de su condena por extinción natural de la misma o en conexión con la redención de penas, la Junta de Régimen y Administración, en la primera sesión ordinaria que celebre, atendiendo a la conducta intachable de aquél y a que reúna los restantes requisitos, acordará promover el expediente de concesión, constandingo en acia el acuerdo.

A este fin y con el objeto de que los expedientes se hallen terminados con la antelación debida, sin que se demore el disfrute del beneficio para el futuro liberado, se considerará que sigue redimiendo por su trabajo en la misma proporción durante el tiempo que transcurra desde la remisión del expediente hasta la fecha en que con arreglo a tal cómputo le corresponda el otorgamiento del expresado beneficio.

Segunda. Se invitará al penado por escrito para que manifieste la persona que si alcanzare la libertad condicional esté dispuesta a proporcionarle trabajo y a ejercer sobre él su protección moral y material, así como indicar la localidad en que desea fijar su residencia.

Si el penado careciere de persona dispuesta a patrocinarle o ésta no ofreciere las garantías exigidas, la Junta de Régimen y Administración lo comunicará a la Junta de Libertad Vigilada del lugar en que el penado pretenda fijar su residencia, a fin de que tal organismo manifieste si asume el patrocinio del penado y se dispone a cumplir las condiciones señaladas en este artículo.

Tercera. Con estos datos, los Directores de las Prisiones se dirigirán a las Autoridades judiciales o gubernativas, en nombre y como Delegados del Director general de Prisiones, en averiguación de las condiciones de solvencia moral y material de las personas que el penado designe para garantizarle trabajo y protección en su futura vida de liberado condicional, así como obtener cuantos informes consideren útiles a la más completa información de la propuesta.

Art. 69. No se podrá autorizar que el liberado fije su residencia en el lugar en que se cometió el delito o resida la víctima o su familia, cuando en la sentencia impuesta se haga constar esta prohibición con arreglo al artículo 67 del Código Penal.

Art. 70. Los expedientes se ajustarán al modelo establecido, uniendole al mismo los siguientes documentos:

Copia del expediente histórico-penal, en cuanto se refiere a vicisitudes penales y correccionales; testimonio original de la sentencia y liquidación de condena, que obrará en el expediente penal, dejando en éste copia y haciendo constar por diligencia que el original obra unido al expediente de libertad condicional; certificación expedida por los respectivos Jefes de Sección del Patronato del tiempo que se le abona a efectos de redención, fecha de aprobación del Patronato, fecha de término total de días abonados por cada concepto y total general del tiempo redimido, caso que lo tuviere; certificación del Subdirector-Administrador de que en el expediente penal del propuesto obran unidas las correspondientes a su conducta disciplinaria, la del Técnico o encargado de Talleres o Perito agrícola sobre su aplicación y laboriosidad en el trabajo y las del Capellán y Maestro acerca de su instrucción religiosa y cultural o, en caso de tratarse de un deficiente mental o por edad, copia del certificado del Médico y del Maestro de la Prisión en el primer caso, y del propio Subdirector en el segundo, y, final-

mente, justificación de que al obtener la libertad condicional tiene persona dispuesta a proporcionarle trabajo y a ejercer sobre el patrocinio moral y material, y que esta persona es de buena conducta y de reconocida solvencia moral y material en la población donde habita. De no tener patrocinador, certificación del informe emitido por la Junta de Libertad Vigilada de la localidad donde el penado pretende fijar su residencia.

Si se tratase de propuesta de penados septuagenarios, se incluirá copia del acta de nacimiento pedida oficialmente y justificación plena de la persona de la familia, particular o Institución benéfica que se haga cargo del anciano al salir de la Institución Penitenciaria.

Una ficha completa del penado, en la que se haga constar la localidad donde va a residir, nombre y dirección del patrocinador, empresa o entidad que le proporciona trabajo y en la casilla de observaciones cuantas crea el Director del Establecimiento pueden orientar al Organismo Superior de Libertad Vigilada para la mejor obra tutelar del liberado.

Art. 71. Obtenidos los documentos que completan el expediente, se pasará éste al conocimiento y estudio de la Junta de Régimen y Administración, en la sesión ordinaria más próxima, para su aprobación o reparos, que constarán en la correspondiente acta; y si se encuentran conformes con lo preceptuado, será elevado a la Comisión Provincial de Libertad Condicional.

Art. 72. Las Juntas de Régimen y Administración no podrán formular propuesta de libertad condicional en favor de los reclusos que se hallen en los siguientes casos:

a) Que les hayan sido revocados los beneficios de libertad condicional o condena condicional por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 79 de este Reglamento.

b) Que se trate de penados respecto de los cuales no se haya recibido la orden de destino y que no se encuentren, por tanto, en la Prisión donde legalmente deban cumplir la pena, sea cualquiera el motivo de esta situación.

c) Que se trate de propuestas hechas por los Directores de Prisiones Provinciales no autorizadas para el cumplimiento de la pena, según la clasificación expresada en este Reglamento.

Art. 73. Las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional estarán constituidas en las capitales de Audiencia Territorial por el Presidente de ésta, que lo será también de la Comisión; Vocales: El Fiscal de la misma Audiencia, el Presidente de la Provincial y el Presidente de la Junta Local del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.

Dichas Comisiones extenderán su competencia a proponer la reducción de penas como redimidas por el trabajo.

En las capitales donde no exista Audiencia Territorial, formarán la Comisión el Presidente de la Provincial, como Presidente, y serán Vocales el Fiscal, el Magistrado más antiguo y el mencionado Presidente de la Junta Local del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.

Cuando se hubiere de formular propuestas a favor de condenados por las Jurisdicciones de Guerra, Marina o Aire, asistirán también, respectivamente, como Vocales, un Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, del Cuerpo Jurídico de la Armada, del Cuerpo Jurídico del Aire o un Delegado de ellos.

Por último, figurarán como Vocales en ambas Comisiones los Directores de las Prisiones centrales y provinciales que radiquen en la provincia, actuando de Secretario el Director de la Provincial, por radicar en la misma localidad que la Presidencia.

A estos efectos, los Directores que residan fuera de la capital asistirán a las sesiones de las respectivas Comisiones devengando las dietas y gastos de viaje correspondientes a sus categorías administrativas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dictan disposiciones aclaratorias del de 11 de septiembre de 1945, que aprobó el Reglamento provisional del Servicio de Vigilancia de Tabacalera, S. A.

El Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobando el Reglamento provisional para la práctica de los Servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. A., ordena en su artículo séptimo que los seis Inspectores principales de dicho Servicio habrán de ser nombrados por el Ministro de Hacienda en terna propuesta para cada una de tales plazas por el Consejo de Administración de la Compañía; que los Inspectores provinciales ingresarán mediante concurso-oposición y que en igual forma ingresarán también los Agentes del Servicio Especial de Vigilancia.

Por otra parte, la cláusula novena del Contrato entre el Estado y Tabacalera, S. A., aprobado por Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, impone a esta última la obligación de conservar y utilizar el personal que prestaba servicio en la Compañía Arrendataria de Tabacos, antigua concesionaria del Monopolio, y esta obligación de utilizar personal ya existente impide que en los primeros nombramientos que para el Servicio de Vigilancia realice Tabacalera, S. A., puedan cumplirse las obligaciones que le impone el Reglamento de proveerlos unos, mediante terna, y otros por concurso-oposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan exceptuados de las obligaciones de ser propuestos en terna para su designación por el Ministro de Hacienda los nombramientos de los seis Inspectores principales de Servicio de Vigilancia de Tabacalera, S. A., que se realicen por primera vez para el reajuste de plantilla de dicho Servicio, y asimismo quedan exceptuados de las formalidades del concurso-oposición los nombramientos que en iguales circunstancias y con el mismo fin se lleven a cabo para la designación de los Inspectores provinciales y Agentes del Servicio de Vigilancia de la expresada Compañía, siempre que unas y otras plazas sean provistas por primera vez por Tabacalera, S. A., y con personal procedente de la Compañía Arrendataria de Tabacos y sean aprobados dichos nombramientos por el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

DECRETO conjunto de ambos Ministerios de 7 de mayo de 1948 por el que se nombra a don Eduardo Cañizares Navarro, Jefe del Servicio del Esparto.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se crea el Servicio del Esparto, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura,

Nombro a don Eduardo Cañizares Navarro Jefe del Servicio del Esparto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZÉS Y FERNANDEZ

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Gran Cruz, a don Luis Bermúdez de Castro.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Luis Bermúdez de Castro, como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos en relación con los tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO-LEY de 7 de mayo de 1948 por el que se modifica el artículo octavo de la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre Procedimiento en las Leyes de Expropiación Forzosa.

La práctica de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Procedimiento en las Leyes de Expropiación Forzosa, viene produciendo los efectos que inspiraron su promulgación.

Constituye una importante contribución a esta eficacia el contenido del artículo octavo de dicha Ley, que se refiere a la prohibición de entablar interdictos de retener y recobrar las fincas y derechos ocupados. Más habiendo surgido casos de duda en lo que se refiere a otra clase de interdictos, y pudiendo surgir sobre el ejercicio de cualquier otra clase de acciones posesorias, procede aclarar el contenido de dicho artículo en relación con el espíritu que informa la Ley mencionada y los fines que preside en su promulgación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo octavo de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se entenderá modificado por la siguiente redacción: «Nadie podrá entablar acciones posesorias de ninguna clase, ni interdictos, salvo el de obra ruinosa, sobre las fincas y derechos ocupados desde el momento en que se haya depositado, en la forma antes regulada, la cantidad estimada como precio aproximado de cada una».

Artículo segundo.—Los procedimientos ejercitando acciones posesorias y los interdictales en curso, excepción hecha de los de obra ruinosa, quedarán suspendidos en el trámite en que se hallen a la publicación de este Decreto-Ley y las Autoridades judiciales correspondientes ordenarán su archivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se modifican varios artículos del Código de la Circulación, aprobado por el de 25 de septiembre de 1934.

La circulación de vehículos automóviles por las carreteras y caminos de la nación se rige actualmente por el Código aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Desde aquella fecha han progresado notablemente la técnica del automóvil y la del camino, se ha incrementado la frecuencia de éste por vehículos de capacidad creciente y se ha adquirido una mayor experiencia en cuanto a las medidas que conviene adoptar para la seguridad de la circulación.

Por tales razones, y sin perjuicio de una completa revisión del Código hoy vigente, que ha de hacerse con la necesaria colaboración de otros Organismos a los que puedan afectar algunas de sus modificaciones, procede introducir desde ahora las que por considerarse de mayor urgencia y por afectar exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas ha estudiado éste, previo informe del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan modificados en la forma que sigue los artículos treinta y dos, cuarenta y nueve, cin-

uenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta y dos, ochenta y nueve, ciento treinta y dos, doscientos veinte, doscientos veintinueve y doscientos treinta del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo treinta y dos.—Se agrega lo siguiente: Los vehículos que necesitan autorización especial para circular conforme al artículo doscientos veintinueve no podrán cruzarse en los puentes si el ancho de la calzada es inferior a seis metros, de suerte que para cada vehículo pueda contarse con un ancho de vía no inferior a tres metros; cuando vayan en la misma dirección deberán mantener en todo caso una separación no inferior a doce metros.

Las infracciones a lo preceptuado en el párrafo anterior se castigarán con multa de quinientas pesetas.

En los puentes con ancho de calzada inferior a seis metros se colocará el rótulo «ceda el paso» en uno de sus extremos, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas. En caso de encuentro de los dos vehículos que no puedan cruzar, el del lado de «ceda el paso» habrá de retroceder para dejar paso al otro.

Artículo cuarenta y nueve.—Se agrega lo siguiente: Los demás vehículos que lleguen al lugar del accidente están igualmente obligados a detenerse a la indicación que se les haga y colaborar en el auxilio a las víctimas. Del incumplimiento de este precepto se dará cuenta a la autoridad gubernativa o a aquéllas de que dependa el vehículo, si fuera oficial, para que imponga la sanción que crea oportuna; al conductor que cometa esta infracción, la Jefatura de Obras Públicas le retirará el permiso de conducción por un plazo mínimo de tres meses, según la gravedad del accidente, y al devolvérselo, cumplido el plazo, lo hará con una anotación en el lugar correspondiente de la falta cometida; los casos de reincidencia por parte de los conductores se sancionarán con la retirada del permiso de conducción por un plazo doble del impuesto en la sanción anterior; igual medida se tomará con el conductor del vehículo causante del accidente que escape después de cometerlo o no auxilie debidamente a las víctimas.

Artículo cincuenta y cinco.—Se considerará elevado hasta quince mil kilogramos el límite de diez mil kilogramos que se fija para los vehículos que pueden circular sin permiso especial.

Artículo cincuenta y siete.—Se sustituye por el siguiente: Queda prohibida la circulación de vehículos que sin carga o con ella tengan una longitud de más de diez metros, si son de dos ejes, y de doce metros si el vehículo tiene tres ejes. La longitud total, ya se trate de un vehículo articulado o del conjunto formado por un vehículo y su remolque, comprendidos todos los salientes, pero no los del tiro, si el vehículo es de tracción animal, no debe pasar de catorce metros, bien enterado que medidos separadamente, cada uno de los elementos, vehículo y remolque, no sobrepasará de diez metros.

Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas reducirán estos máximos cuando las características de las vías de su provincia, así lo exijan.

Artículo sesenta y dos.—Se agrega lo siguiente: c) Cuando haya que transportar o desplazar objetos indivisibles o aparatos de uso agrícola en que las dimensiones o el peso excedan los límites reglamentarios, las condiciones para su transporte o su desplazamiento serán fijadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia por donde haya de transportarse o desplazarse, el cual fijará el itinerario a seguir y las medidas a tomar para la facilidad y seguridad de la circulación pública y para impedir todo perjuicio al pavimento, obras de arte y plantaciones. d) Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán como objetos indivisibles de peso y de dimensiones excepcionales: los vagones de mercancías de ferrocarriles, vacíos o cargados; transportados sobre carretones entre las estaciones y ciertos establecimientos industriales o comerciales.

Artículo ochenta y nueve.—La primera categoría se sustituye por lo siguiente: Primera categoría. c) Motociclos y en general vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente, con cilindrada superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos.

Artículo ciento treinta y dos.—Se agrega lo siguiente: Las bicicletas provistas de un motor mecánico se regirán por lo dispuesto en el capítulo V de este Código cuando la cilindrada del motor sea superior a ciento veinticinco

centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor, prevista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada. Las que estén provistas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a ciento veinticinco centímetros cúbicos, se registrarán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llevar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exige para las provistas de un motor de mayor cilindrada.

Artículo doscientos veinte.—Se sustituye el primer párrafo por el siguiente: Peso máximo total (vehículo cargado), quince mil kilogramos.

Artículo doscientos veintinueve.—Se sustituye el segundo párrafo sobre el peso máximo de dieciocho mil kilogramos y el penúltimo sobre el peso transmitido por las ruedas al terreno, por lo siguiente: Cuando los puentes o tramos metálicos comprendidos en el recorrido proyectado o solicitado hubieran sido calculados para los trenes de carga detallados en el capítulo III de la Instrucción aprobada por Real Orden de veinticuatro de septiembre de mil novecientos veinticinco para el Proyecto de tramos metálicos podrá autorizarse hasta los pesos máximos que se detallan a continuación para vehículos cargados: Vehículos de dos ejes, diecinueve toneladas; vehículos de tres ejes, veinticinco toneladas; conjunto de vehículo tractor y remolque, vehículo articulado, veintisiete toneladas; conjunto de camión y remolque, veintisiete toneladas. Para vehículos de dos ejes nunca podrá exceder de cinco toneladas por metro lineal de distancia entre ejes, su peso total o cargado. Para todo conjunto formado por más de dos ejes consecutivos el peso total en carga no debe pasar de cuatro, con veinticinco toneladas por metro lineal de distancia entre los dos ejes extremos. La carga máxima soportada por un eje nunca podrá exceder de doce toneladas en los vehículos de dos ejes ni de diez en los de tres ejes. En estos últimos la distancia entre los ejes consecutivos no será inferior a un metro si el peso máximo en carga sobre el más cargado fuera siete toneladas y media; ni será menos de un metro cincuenta centímetros cuando sobre el eje más cargado llegue al peso de diez toneladas. Se interpolará linealmente para estimar las mínimas distancias para otras cargas de las máximas por eje detalladas.

Estos permisos especiales serán concedidos, cuando así proceda, por las Inspecciones provinciales de las Jefaturas de Obras Públicas si afectan a recorridos provinciales; por la Inspección Central, cuando pretendan realizar servicios de carácter interprovincial.

Las Jefaturas de Obras Públicas señalarán todos los puentes de tramos rectos de más de cinco metros de luz de su provincia con la indicación del peso máximo de los vehículos que por ellos puedan circular.

Artículo doscientos treinta.—Se sustituye el quinto párrafo por el siguiente: Cuando un automóvil remolque un vehículo, si éste es de peso superior a doscientos cincuenta kilogramos, deberá ir provisto de su placa de matrícula como los demás automóviles y además llevará en el lado opuesto al de colocación de esa placa, en la parte trasera, otra igual con el número de matrícula del tractor para identificar el tren, siendo esta última placa intercambiable; los remolques de peso inferior a doscientos cincuenta kilogramos, llevarán una sola placa de matrícula igual a la del tractor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto parcial del río Vélez para defensa de la vega de Vélez-Málaga».

El Pueblo y la Vega de Vélez-Málaga, en una de las comarcas más fértiles de Andalucía, están amenazados por las crecidas y desbordamientos del río Vélez, que ya en algunas ocasiones han producido víctimas y daños materiales de gran importancia, por lo que las Autoridades provinciales y locales, así como los propietarios afectados,

vienen interesando que se ejecuten por el Estado las obras de encauzamiento necesarias para evitar los riesgos que tan frecuentemente les amenazan.

Este problema, como todos los de encauzamiento en la zona baja de los ríos, es de muy difícil solución; dado que se trata de obras que por sus características y por afectar a tramos de mucha longitud son de muy elevado coste, y en cuyos estudios intervienen factores muy complejos, por lo que no deben emprenderse sin realizar ensayos en modelo reducido, y para mayor eficacia de éstos sobre el mismo cauce, los cuales a su vez exigen la inversión de cuantiosos recursos.

La Ley de auxilios a las obras hidráulicas de siete de julio de mil novecientos once prescribe que las Corporaciones y propietarios interesados contribuyan a las de defensas y encauzamientos, excepto cuando concurren las circunstancias que detalla el artículo veintitrés; y si bien autoriza a que por cuenta del Estado se redacten los proyectos, no limita el importe de éstos, ni tampoco regula lo que se relaciona con el coste de los precisados ensayos, cuya eficacia, a los efectos definitivos del encauzamiento, es siempre muy aleatoria, por lo que no sería justo imponer a los beneficiarios, como requisito previo para realizarlos, el compromiso de cooperación que determina el artículo veintidós de la Ley.

En el caso de Vélez-Málaga, las obras han de afectar a más de once kilómetros de longitud del río, y con el carácter de ensayo a que antes se hace referencia ha sido aprobado en mil novecientos cuarenta y seis un proyecto parcial de encauzamiento en poco más de un kilómetro y medio, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos setenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con trece céntimos, el cual, una vez realizado, dará lugar a la recuperación de unas treinta y seis hectáreas de vega, que podrán ganarse por el atarquinamiento producido por las turbias y cuyo valor en venta, dado el elevado precio que alcanzan esta clase de terrenos debido a su situación y fertilidad, compensará muy posiblemente en más del cincuenta por ciento el de gastos del primer establecimiento, y, por tanto, en mayor proporción y con más inmediato reintegro al Estado que el de la cooperación por parte de los beneficiarios. Podría, pues, prescindirse de ésta por lo que afecta al encauzamiento parcial de referencia, sin perjuicio de que una vez aprobado el proyecto total se exigiera para llevarlo a cabo el auxilio de los interesados.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, del vigente presupuesto, y sin auxilio de los beneficiarios, las obras comprendidas en el «Proyecto parcial del río Vélez para defensa de la vega de Vélez-Málaga», que fué aprobado por Orden ministerial de doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Los terrenos que se recuperen como resultado de la ejecución de las obras de encauzamiento a que se refiere el artículo primero, una vez aprobado el deslinde de los mismos y su parcelación, quedarán de propiedad del Estado, el cual podrá enajenarlos en subasta pública, a los efectos de reintegrarse de la totalidad o parte del coste de las referidas obras.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en los artículos anteriores no establecerá precedente por cuanto se relaciona con los proyectos definitivos que en lo sucesivo se aprueben para dicho encauzamiento, cuyas obras se realizarán en las condiciones que preceptúa el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Secretario Letrado del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Jorge Ledesma Deigado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, Colonial, don Jorge Ledesma Deigado, Secretario Letrado del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de mayo de 1948 sobre intervención y precio de la alfalfa.

Excmos. Sres.: Habiéndose modificado sensiblemente las circunstancias que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero de 1946 sobre intervención en la circulación, contratación y precio de la alfalfa, se hace posible la modificación de tal disposición a efectos de facilitar la más rápida y ágil movilización y comercio de este pienso, substituyendo el régimen de precios de tasa y adoptándose al propio tiempo las medidas de previsión indispensables para la inmediata corrección de cualquier anomalía que pudiera producirse.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con la Junta Superior de Precios dispone:

1.º Queda en régimen de libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y hemicada, obtenida en la presente campaña, a partir del día 1.º de mayo actual, así como la paja de la misma.

2.º Permanecen vigentes los precios que para el heno de alfalfa, alfalfa verde y paja de alfalfa se fijan en el apartado 5.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 13).

3.º La Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y de las Ordenes ministeriales que para su aplicación sean vigentes, adoptará las oportunas medidas para limitar las nuevas plantaciones de alfalfa cuando pudiesen perjudicar a la intensificación de cultivos de mayor interés nacional. Asimismo dicha Dirección General y la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes mantendrán en todo momento una estrecha vigilancia sobre el resultado que en todos los aspectos produzca el régimen que por esta Orden se dispone, a efectos de que, tan pronto se originen anomalías, se proponga por el Ministerio de Agricultura la adopción de las oportunas medidas y el establecimiento del régimen procedente para subsanar y evitar tales anomalías en lo sucesivo.

4.º La producción y comercio de la

semilla de alfalfa serán regulados por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la legislación de carácter general que en cuanto a semillas existe sin perjuicio de que puedan ser aplicadas por dicho Ministerio las medidas de carácter especial que se consideren precisas y que las circunstancias puedan aconsejar.

5.º Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las normas pertinentes para la liquidación de existencias de alfalfas y de paja procedente de anteriores campañas dentro de las disposiciones vigentes hasta la fecha para las mismas.

6.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 93 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Adriano Puime Becha y Antonio Dueñas Ruiz.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Alejandra Robles Moreno.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Eduardo Corbacho Alvarez y Basilio Ferreira Durán.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Baltasar Toll Niubo, Antonio Chana Rubio y Manuel Rodríguez Carmona.

De la Prisión Escuela (Madrid): Eloy García Gómez, Carlos Aragón López, Wenceslao Fabián Alvarez, Hector Augusto Reyes y Romualdo González Aguado.

De la Prisión Celular de Barcelona: Enrique Cuberta Artigas.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Barcelona): Simona Escartín Ciprés, Agustina Labrada Meseguer y Dolores Carbonell Serrà.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Valerio Platero López y Lino Dávila Alvarez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Julio Martínez Riquelme.

De la Prisión Provincial de Granada: Marina Guerrero Martín, María Ortega Martín, Antonia Guerrero Martín, Dolores Martín Morales, Tomasa Cortés García, Antonio Salas Sánchez, Julián Sanjuán Cáceres e Isabel Gutiérrez Padiá.

De la Prisión Provincial de Jaén: Asunción Muro Martínez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Hernández Ros.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rufino Sardina Fuente, José Jiménez Gallego y Teodoro Eugenio Lorente Moro.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Emilia Rodríguez Gómez.

De la Prisión Provincial de Toledo: León Nieto Sánchez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Rufina Morales Baraja y German Sanz de Sanfrutos.

De la Prisión Territorial de Yébala (Tetuán Marruecos): Mohamed Ben Mohamed Durkin.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Miguel Franco Sancho, Angel Diaz Velo, Eutiquiano Canipaya Mazarrain.

Del Destacamento Penal de Valdemanco de la Sierra (Madrid): Manuel Lara Calzado.

Lo que a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento interior de la Zona franca de Cádiz y los demás documentos que con arreglo al artículo 66 del Reglamento de 22 de julio de 1930 son necesarios para autorizar el funcionamiento de la expresada Zona.

Ilmo. Sr.: El Consorcio concesionario de la Zona franca de Cádiz, en instancias elevadas a este Ministerio, interesa la aprobación de los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de la organización comercial e industrial que se propone establecer en la Zona.

b) Planos de la Zona franca, con inclusión del puerto propio y adyacente, y plan económico para el desarrollo de las obras.

c) Proyecto de Reglamento de seguridad y vigilancia en el interior de la Zona, que como medidas de orden fiscal se ofrece a la Administración.

d) Acuerdo reconociendo la obligación de reintegrar al Estado los gastos que ocasionen la intervención y vigilancia aduanera de la Zona.

e) Proyecto de Reglamento interior para la administración y explotación de la Zona y tarifas aplicables a los diversos servicios y operaciones que en la misma se efectúen; y

f) Acuerdo pronunciándose por el régimen de intervención aduanera a que desea acogerse.

Alega el Consorcio que los mencionados documentos, en unión de los Estatutos y Reglamento por los que se rige, aprobados por este Ministerio en 12 de abril de 1933 y publicados en la «Gaceta de Madrid» de 11 de mayo siguiente, constituyen la totalidad de los exigidos por el artículo 66 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de julio de 1930, como condición previa indispensable para que, en su día, pueda autorizarse el funcionamiento de la Zona franca atribuida a aquel puerto por el Real Decreto de 11 de junio de 1929, y manifiesta también que en la redacción de los expresados documentos se han tenido en cuenta las disposiciones legales en vigor, así como los acuerdos del Consorcio que han merecido ser sancionados por las Autoridades Centrales.

Examinados con la atención que por su significación e importancia merecen los mencionados documentos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y como resolución de la instancia dicha, ha acordado:

1.º Aprobar, a sus efectos en ese Centro, los documentos siguientes:

a) Memoria explicativa de la organización comercial e industrial que se propone establecer en la Zona.

b) Planos de la Zona franca, con inclusión del puerto propio y adyacente, y

plan económico para el desarrollo de las obras

d) Acuerdo reconociendo la obligación de reintegrar al Estado los gastos que ocasionen la intervención y vigilancia aduanera de la Zona.

f) Acuerdo pronunciándose por el régimen de intervención aduanera a que desea acogerse.

2.º Aprobar el proyecto de Reglamento interior de la Zona (documento e), con las modificaciones que resultan del estudio realizado por esa Dirección General, en la forma que se inserta a continuación de la presente Orden.

3.º Aplazar hasta que pueda basarse en realidades inmediatas, que por el momento no existen, la aprobación del Reglamento de seguridad y vigilancia en el interior de la Zona (documento c), y del cuadro de tarifas (anejo al documento e); y

4.º Declarar cumplida la obligación impuesta por el artículo 66 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de julio de 1930, a los Consorcios de las Zonas francas en lo que afecta a la de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ

TITULO PRIMERO

De las operaciones de comercio que pueden realizarse en la Zona franca de Cádiz

CAPITULO PRIMERO

De la Zona franca

Artículo 1.º La Zona franca de Cádiz es una extensión de terreno situado en la bahía del mismo nombre, en cuyo recinto pueden entrar las mercancías con exención de los derechos arancelarios y los demás que se perciben en las Aduanas y en la que podrán también instalarse industrias dentro de las condiciones que señala la legislación vigente.

Art. 2.º Mientras la Zona franca de Cádiz no cuente con puerto propio, será autorizado para sus operaciones, con carácter de advacente, el actual puerto comercial de Cádiz.

CAPITULO II

De las operaciones de comercio

Art. 3.º Las operaciones de manipulación y transformación de mercancías autorizadas en la Zona franca de Cádiz pueden considerarse comprendidas en dos grupos:

- 1.º Operaciones comerciales.
- 2.º Operaciones industriales.

Son operaciones comerciales aquellas manipulaciones y transformaciones que el comercio realiza en los almacenes generales o locales arrendados, cedidos por el Consorcio de la Zona franca.

Se considerarán comprendidas en esta agrupación todas las operaciones autorizadas en los recintos de los Depósitos francos, así como aquellas otras que, bien con carácter general o concretamente para cada caso, autorice la Dirección General de Aduanas, previos los informes que estime conveniente aportar.

Para la realización de operaciones comerciales o industriales usuales será necesario que los interesados soliciten en cada caso autorización de la Administración de la Zona franca, la cual registrará en la cuenta corriente que se lleve para

cada depositante o usuario qué clase de operación se realiza y su resultado.

Son operaciones industriales aquellas que hacen variar la naturaleza de la mercancía industrializada.

El establecimiento de industrias en la Zona franca de Cádiz para realizar esta clase de operaciones de transformación se sujetará a las normas que señala la legislación vigente.

Art. 4.º Los industriales establecidos en la Zona franca pueden construir, en los locales que tengan arrendados, los embalajes necesarios para sus propias producciones, pero no podrán hacer uso de esta facultad sin previo permiso del Consorcio. Igualmente podrán reparar y mejorar los embalajes utilizados para el transporte de las mercancías almacenadas. Las primeras materias utilizadas para ello, serán sometidas a las normas generales del presente Reglamento.

CAPITULO III

Régimen en el que se desenvuelven las operaciones comerciales en la Zona

Art. 5.º Las operaciones de comercio que puedan practicarse en la Zona franca de Cádiz serán intervenidas por los Servicios de Aduanas de la Zona o, por el contrario, libres de toda intervención.

Art. 6.º Los servicios de inspección e intervención aduanera de la Zona franca de Cádiz se ejercerán por la Dirección General de Aduanas, que designará a los funcionarios que, afectos o dependientes de la Aduana de Cádiz, habrán de realizar este cometido.

La creación en la Zona franca de Cádiz de la Aduana propia u Oficina aduanera autónoma que el Reglamento de 22 de julio de 1930 prevé y autoriza, habrá de aplazarse hasta que el tráfico normal de la Zona en pleno desarrollo y funcionamiento justifique y haga necesaria su existencia.

Art. 7.º El servicio de Aduanas de la Zona tiene facultades para, en todo caso, establecer la vigilancia que estime oportuna e intervenir en todas las operaciones sin excepción cuando exista fundada sospecha de que se intenta la realización de algún fraude o la comisión de un acto de contrabando o defraudación. Tales actos de especial vigilancia o intervención se llevarán a cabo de acuerdo con la Administración de la Zona, la que facilitará los elementos precisos y, si fuera necesario, el personal de su Resguardo especial.

Igualmente, el servicio de Aduanas de la Zona tendrá facultad para disponer la inspección de los libros de los industriales y comerciantes que tengan depósitos, fábricas, talleres o almacenes establecidos en la Zona. Estos reconocimientos habrán de efectuarse en presencia del interesado y, en su defecto, de una representación de la Administración de la Zona, pudiendo llevarse a cabo a cualquier hora del día o de la noche. Si el resultado fuese positivo se iniciarán diligencias para descubrir a los presuntos culpables e imponer la sanción que reglamentariamente proceda.

Cuando así fuese pertinente, se pondrán los hechos en conocimiento de las Autoridades competentes.

Art. 8.º Será preceptivo el almacenaje de las mercancías en el depósito intervenido por el servicio de Aduanas, cuando se trate de las siguientes:

- a) Mercancías que en territorio español sean de importación condicionada o temporalmente prohibida.
- b) Las que son objeto de monopolio.
- c) Los objetos de uso personal, tales como joyas, bisutería, máquinas fotográficas, de escribir, aparatos de radio, etc.
- d) Objetos confeccionados, como vestidos, calzado y otros semejantes.
- e) Las mercancías nacionales o nacionalizadas que se introduzcan en la Zona franca.

f) La correspondencia, así como los paquetes postales y comerciales.

g) Equipajes de viajeros desembarcados en la Zona.

Art. 9.º Cuando se trate de mercancías intervenidas, será forzoso que el comerciante que opere con las mismas tenga siempre dispuesto, para cualquier intervención o inspección, un libro especial de cuentas corrientes, que será habilitado por el Servicio de Aduanas.

Igualmente, la Administración de la Zona franca y el Servicio de Aduanas de la Zona llevarán, por su parte, libros de cuentas corrientes con hojas abiertas a cada uno de los comerciantes afectados por las disposiciones del presente artículo y de los precedentes.

Art. 10. Si las mercancías almacenadas en el depósito intervenido han de pasar a otros almacenes o locales no intervenidos, se solicitará por el interesado del Jefe de los Servicios de Aduanas y de la Administración, en el documento denominado «Hoja declaratoria», y precisamente en su ejemplar triplicado, la operación que se pretende realizar. El servicio de Aduanas comprobará las mismas, y en el duplicado del referido documento estampará la diligencia del resultado y llevará a cabo la oportuna anotación en el libro de cuentas corrientes a que anteriormente se hace referencia.

TITULO II

De la entrada de buques en el puerto de la Zona franca de Cádiz

CAPITULO IV

De la llegada de buques al puerto de la Zona

Art. 11. La entrada en el puerto de la Zona de buques que realicen operación comercial y que para ello reúnan las condiciones que determinan los Reglamentos de navegación de carácter general, no implica una alteración de cualquier clase de comercio que el expresado buque pudiera realizar en los puertos españoles de régimen aduanero común.

Art. 12. La admisión a la libre plática por los servicios sanitarios del puerto de la Zona será la primera formalidad que tengan que cumplir los buques que lleguen al mismo y sin cuyo requisito no podrá iniciarse el cumplimiento de los trámites comerciales subsiguientes a la operación que se pretenda llevar a cabo.

Cuando se disponga por la Autoridad de Sanidad una vigilancia especial del buque, o sea este expedido a lazareto, se cumplirán todas las formalidades que previenen las disposiciones de carácter general vigentes sobre la materia.

CAPITULO V

De la visita de entrada

Art. 13. Tan pronto como sea admitido a la libre plática un buque arribado al puerto de la Zona, será objeto de la visita de entrada, que realizará el funcionario de la Administración de la Zona que preste tal servicio en el puerto de la misma, el que, por delegación del Jefe de los Servicios aduaneros, reclamará del Capitán del buque, a cualquier hora del día o de la noche, el manifiesto, la lista de provisiones, así como la de pasajeros y equipajes. También podrá examinar los refrendos del rol a fin de comprobar si las procedencias del buque coinciden con las designadas en el manifiesto.

El funcionario de referencia prestará especial atención en los casos en que el manifiesto tenga indicaciones de protesta, de avería o echazón de bultos al mar. También cuando la arribada sea de carácter forzoso podrá examinarse el diario de navegación, tomando las notas que juzgue conveniente.

En estos casos, el funcionario que prac-

tique la visita de entrada dará cuenta por oficio a su Jefe inmediato.

Art. 14. La Administración de la Zona estará obligada a comunicar a los Servicios de Aduanas de la misma la llegada o arribada de los buques al puerto, tan pronto tenga conocimiento de ello. Estas comunicaciones estarán sometidas a modico y serán registradas correlativamente en el libro correspondiente.

Art. 15. Cuando entre un buque en el puerto de la Zona franca a tomar órdenes o en busca de mercado de tránsito, no estará obligado el Capitán del mismo a cumplir formalidad alguna, pero si llegase a realizarse alguna operación, automáticamente tendrá obligación de atenerse a los preceptos que, según la naturaleza de aquélla, determina el presente Reglamento.

CAPITULO VI

Documentación que deberá presentarse ante la Administración de la Zona por los Capitanes de los buques entrados en el puerto de la misma

Art. 16. El Capitán del buque que conduzca, bien de tránsito o bien para la Zona franca, mercancías procedentes del extranjero, deberá tener redactada y suscrita, para su presentación en la Administración de la Zona franca, una relación comprensiva de toda la carga, pacoctillas y encargos de la nave conduzca con destino a la misma.

Esta relación de mercancías no necesitará visado consular, pero será condición indispensable que en ella se consignen todas las mercancías extranjeras destinadas a la Zona franca. La omisión de este requisito no será obstáculo para la entrada de las mercancías, pero éstas se considerarán intervenidas a los efectos de este Reglamento.

Los Capitanes de buques en lastre bastará con que presenten una sencilla declaración suscrita, en la que se haga constar dicho extremo.

Art. 17. Las relaciones de carga definidas en el artículo anterior deberán estar redactadas en idioma español, francés o inglés, o en el de la nación a que el buque pertenezca, y podrán venir escritas en papel común o en el impreso oficial sujeto a modelo.

Cuando no se presenten redactadas en idioma español, serán admitidas por la Administración de la Zona franca, pero se entregarán al consignatario del buque para su traducción, a costa del Capitán, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a menos que éste se conforme con que la traducción sea hecha por el traductor o por el intérprete jurado oficialmente adscrito a la Administración de la Zona franca.

Art. 18. La «relación de carga» es la base de toda la documentación de entrada en la Zona franca, y deberá necesariamente expresarse:

1.º Clase y nombre del buque, tonelaje, bandera y matrícula, número de tripulantes, nombre de su Capitán y del consignatario y puerto ó puertos de donde proceda.

2.º Puerto o puertos a que estén destinadas las mercancías.

3.º Número de orden del conocimiento o conocimientos correspondientes a cada partida.

4.º Clase, número, marca, numeración y peso bruto de los bultos, incluyendo las pacoctillas y encargos de los tripulantes; denominación genérica de las mercancías y nombre de los consignatarios, o expresión de venir a la orden. El número y el peso de los bultos se expresará en letra y guarismo.

No se admitirá nunca la expresión de «mercancías» u otras de la misma vaguedad.

El tabaco y todos los artículos de monopolio o de prohibida importación en España se designarán en la «relación de carga» bajo su propio nombre.

Las mercancías nacionales que se devuelvan o reimporten en España, deberán figurar en la «relación de carga» en igual forma y condiciones exigidas para las extranjeras.

Art. 19. Con la entrega de la «relación de carga» deberá presentar el Capitán en la Administración de la Zona franca:

1.º Una relación nominal de los pasajeros, aunque sea negativa, debiendo, en su caso, hacerse mención expresa del número de bultos de equipaje que a cada viajero corresponda. Este documento se visará por el Servicio sanitario.

2.º Una lista de las provisiones, de los efectos de la tripulación y de los pertrechos del buque.

Tratándose de buques que lleven contabilidad de las provisiones de todas clases, así como de los pertrechos, puede hacerse referencia a tal contabilidad en la lista de provisiones y pertrechos para que por la Administración de la Zona o funcionario designado al efecto por los Servicios de Aduanas de la Zona se efectúen las comprobaciones que fuesen necesarias.

La presentación de esta lista tiene por finalidad conocer la totalidad de las mercancías que conduce el buque y aplicación que se les da, a los efectos de vigilancia y seguridad aduanera de la Zona franca.

Art. 20. Los pertrechos y provisiones de los buques procedentes del extranjero estarán bajo la vigilancia de la Administración de la Zona, debiendo justificar el Capitán del buque el empleo que a unos y otros haya dado en el momento de la salida.

El Capitán podrá pedir el alijo de los pertrechos y provisiones total o parcialmente. También podrá hacerlo respecto a las pacoctillas de los tripulantes.

Estas operaciones serán concedidas siempre que en documento expedido por el Capitán se designe el consignatario de la mercancía, la cual quedará sujeta a las reglas generales para la descarga, almacenaje y despacho con referencia a la lista o relación respectiva. Los tripulantes pueden ser consignatarios de las pacoctillas de su propiedad.

Si se condujeran como pertrechos o provisiones de a bordo efectos que no puedan calificarse como tales, se considerarán como no manifestados a los efectos de este Reglamento.

Art. 21. Cuando la Administración de la Zona franca reciba la «relación de carga», pondrá a continuación de ella la palabra «admitida» expresando la fecha y hora y dispondrá que se numere, registre y coteje con los conocimientos de embarque.

Art. 22. Transcurridas veinticuatro horas a partir de la admisión de la «relación de carga», sin que nadie se presente como consignatario de las partidas a la orden, o cuando la consignación se haya renunciado, no se encuentre el consignatario o hubiese fallecido, o no estuviere legalmente habilitado para serlo, la Administración de la Zona franca, con conocimiento de los servicios de Aduanas de la misma, anunciará por edicto colocado en el tablón de anuncios la concesión de un plazo de cuarenta y ocho horas para reclamar la consignación.

Si transcurrido dicho plazo no se presentase consignatario, la Administración de la Zona lo manifestará de oficio al Consulado más inmediato de la nación de la que sea originaria la mercancía. Si la mercancía fuese española lo comunicará igualmente al Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del puerto de procedencia.

Si tales personas aceptasen la consignación se procederá con arreglo a los términos generales señalados en el presente Reglamento. En caso contrario, la Administración de la Zona, en presencia del consignatario del buque, procederá al reconocimiento de los bultos, extendiéndose un acta del resultado y pasando después los bultos a los almacenes de la

Zona, en los que devengarán los almacenajes que correspondan. Transcurridos los plazos legales, se iniciarán los trámites consiguientes al abandono, conforme al correspondiente capítulo del presente Reglamento.

Art. 23. En el plazo de veinticuatro horas d día hábil, a contar desde la en que se admitió la «relación de carga», el Capitán del buque presentará en la Administración de la Zona una copia de la «relación de carga» o del sobordo, en la cual deberá hacerse constar bajo su firma que es copia exacta del original, procediéndose a su comprobación inmediata a los efectos reglamentarios.

Si los buques que hagan escala en la Zona franca conducen mercancías para otros puertos de la Península e Islas Baleares, deberán sus Capitanes presentar sus correspondientes manifiestos en los Servicios de Aduanas de la Zona, procediéndose en la siguiente forma:

Cuando se trate de mercancías comprendidas en manifiesto y estén destinadas a otro puerto español, no podrán ser desembarcadas en el de la Zona franca de Cádiz. Únicamente podrá llevarse a cabo su descarga cuando sea forzoso retirarlas de a bordo para descargar otras mercancías destinadas a la Zona franca de Cádiz o para realizar alguna operación obligada para la estiba de las que el buque haya de recibir en el puerto de la Zona.

En estos casos el Servicio de Aduanas de la Zona designará un funcionario que compruebe las operaciones y, caso de conformidad, estampará el oportuno visado en el manifiesto del buque.

Si las mercancías, por el contrario, estuviesen destinadas a puerto distinto de los de la Península e Islas Baleares, no se efectuará intervención alguna por parte del Servicio de Aduanas de la Zona y si únicamente la correspondiente por parte de la Administración de la Zona.

Art. 24. Si los buques terminan su viaje en la Zona franca, tan sólo presentará el Capitán la correspondiente «relación de carga» de las mercancías a ella destinadas, debiendo quedar el manifiesto en la última Aduana donde se despache para la Zona franca. Esta Aduana expedirá una copia certificada del manifiesto de ruta, que se entregará al Capitán para su presentación en la Administración de la Zona franca.

Art. 25. La Administración de la Zona franca podrá disponer que se practique en cualquier tiempo visitas de fondeo, para cerciorarse de cuantos extremos quedan consignados, mediante el examen del sobordo, los conocimientos y el rol del buque.

También podrá realizar el Servicio de Aduanas de la Zona, de acuerdo con la Administración de la Zona franca, visitas de fondeo para comprobar cualquier denuncia que recibiere acerca de la preparación de algún acto de contrabando o defraudación que intentara llevarse a cabo.

La Administración de la Zona franca facilitará cuantos elementos solicite el Servicio de Aduanas de la misma, cooperando con él al descubrimiento de los hechos denunciados.

Si la nave fuese extranjera se dará aviso al Consúl de la nación a que pertenezca, fijándose la hora en que la visita de fondeo deba verificarse, en forma tal que exista tiempo suficiente para el desplazamiento del citado representante diplomático. En el caso de que transcurriese dicha hora sin haber comparecido el Consúl, se llevará la visita a efecto, haciéndose constar su ausencia, si el resultado de aquélla determinase la incoación de diligencias.

Art. 26. Tanto los servicios de Aduanas de la Zona como la Administración de esta última, fijarán diariamente en el tablón de anuncios de sus respectivas oficinas una nota, autorizada con la firma del funcionario correspondiente, en

la que se reseñen los buques entrados en el puerto, con especificación de la hora en que fundearon y de aquella en que fueron presentadas las relaciones de carga.

Estas indicaciones serán las que servirán de base para el cómputo de todos los plazos que para la realización de operaciones comerciales se señalan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las operaciones que pueden llevar a cabo los buques entrados en el puerto franco de la Zona

Art. 27. La descarga de buques de cualquier clase en el puerto de la Zona franca se hará por medio de una «relación de descarga», sujeta a modelo, que deberá presentarse a la Administración de la Zona dentro del plazo que ésta señala y que comprenderá total o parcialmente la carga manifestada para la Zona franca, según que ésta se descargue en uno o más muelles de los habilitados al efecto.

Tan pronto quede admitido dicho documento en la Administración de la Zona, ésta, después de su cotejo con la relación de carga, lo remitirá al Servicio de Aduanas para que, bajo firma, señale al margen las mercancías que han de quedar intervenidas, devolviéndolo después diligenciado, aun en el caso de que dicha relación no comprenda mercancía que deba ser intervenida.

Cuando la mercancía deba conducirse al «Depósito intervenido», la Administración de la Zona franca deberá comunicarlo con la debida anticipación al Servicio de Aduanas para que éste adopte las medidas de seguridad y vigilancia que estime oportunas.

Art. 28. La Administración de la Zona decretará, en la «relación de descarga», el funcionario correspondiente que haya de hacer la comprobación, el cual examinará y cotejará las clases de bultos, marcas y numeración con las expresadas en dicho documento, procurando, siempre que sea posible, que los bultos se coloquen en los almacenes o tinglados con la debida separación por partidas, según la «relación de descarga».

La Administración cuidará de que todos los bultos a la descarga queden reseñados por partidas de la indicada relación en el «libro de pesos y revisión», sujeto a modelo, el cual ha de servir de base a todas las comprobaciones posteriores y responsabilidades que la Administración contrae desde el momento de la descarga y almacenaje de las mercancías.

Asimismo servirá dicho libro para determinar las responsabilidades en que incurren los consignatarios de mercancías y los Capitanes de buques por falsas declaraciones u otras a que hubiere lugar, con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

En los cargamentos a granel se registrará en dicho libro el total de la descarga realizada cada día, hasta su terminación.

El libro de pesos y revisión que se indica anteriormente debe llevarse por la Administración de la Zona franca, y tiene por objeto confrontar a la descarga el peso de las mercancías, bulto por bulto, hasta hallar la suma total correspondiente a cada partida de la «relación de carga», mirando al mismo tiempo los documentos que presenten los consignatarios de las mismas.

Art. 29. Terminada la descarga se devolverá a la Administración la «relación de descarga», consignando en la misma la fecha y hora en que se terminó la operación y las observaciones que bajo su firma haga constar el funcionario encargado de este servicio.

La responsabilidad del Capitán, a los efectos de este Reglamento, no cesará hasta que la Administración dé por recibidos los bultos. Salvo caso de fuerza

mayor, la comprobación de la descarga deberá estar terminada en el plazo que se hubiese fijado por la Administración de la Zona.

Cuando se trate de mercancías a granel, la Administración cuidará de que diariamente se haga constar en la «relación de descarga» la cantidad total descargada y pesada.

Las mercancías serán almacenadas en los locales o tinglados que la Administración designe, pudiendo pasar al depósito intervenido cuando los interesados así lo soliciten, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, sin que por ello se alteren los plazos de almacenaje y demás gravámenes establecidos en la Zona franca. Tan sólo estarán obligados a satisfacer los gastos que su transporte ocasionen a la Administración.

Art. 30. Hecha la clasificación y comprobación con la «relación de carga», quedan las mercancías a disposición de los interesados para inspeccionarlas, sacar muestras, reparar o sustituir embalajes, y podrán entregarse, total o parcialmente, cargarlas en vagones, carros o camiones, según el destino que se les dé, o en gabarras si han de ser transbordadas, etcétera. Todo ello siempre que no se trate de mercancías intervenidas.

Art. 31. Cuando la descarga del buque se realice por medio de barcazas, deberá el conductor de éstas presentar en el lugar designado para la descarga el «conduce» reglamentario sujeto a modelo.

Asimismo se acompañarán con «conduce» las mercancías que después de comprobadas o pesadas, pasen a los almacenes, fábricas o talleres situados en la Zona.

Art. 32. Si la «relación de descarga» no se hubiese presentado dentro del plazo fijado por la Administración de la Zona, se verificará la descarga haciendo la comprobación con la «relación de carga» o copia autorizada de la misma, siendo responsable el Capitán o, en su defecto, el consignatario del buque de los perjuicios causados al Consorcio de la Zona franca o a los consignatarios de las mercancías.

Art. 33. La descarga podrá hacerse por administración, por contrato o arriendo de los servicios, o libremente, previo acuerdo del Consorcio y según convenga a los intereses generales, pero siempre a presencia del consignatario del buque o persona en quien éste delegue.

Art. 34. Cuando se haga uso de cualquiera de los medios señalados en el artículo anterior, la descarga de los buques estará sujeta a las tarifas oficialmente aprobadas al efecto. Sin embargo, podrán descargar sus buques los navieros o consignatarios, previo convenio con la Administración de la Zona, siempre que el personal que empleen esté autorizado para trabajar en el puerto y utilicen tinglados en arrendamiento.

También pueden realizar la descarga de buques con su personal propio, previo convenio con dicha Administración, los arrendatarios de terrenos o locales, cuando se trate de mercancías que, sean necesarias para su comercio o industria.

Art. 35. Los consignatarios de buques podrán solicitar de la Administración de la Zona, con anterioridad a la llegada de los de inmediato arribo, el permiso necesario para dar principio a la descarga, el que será otorgado siempre que por arremios de tiempo o circunstancias especiales resulte justificado. A dicho permiso deberá unir el consignatario del buque, cuando éste llegue, la «relación de descarga» exigida por el artículo correspondiente.

Art. 36. Las diferencias que resulten en el peso bruto al hacer la confrontación de los bultos o partidas de la «relación de descarga», no están sujetas a penalidad alguna.

Art. 37. Las mercancías podrán descargarse directamente del buque a vagones, carros o camiones, siempre que éstos

pasen por las básculas-puentes instaladas al efecto, a presencia de los interesados.

TÍTULO III

Entrada de mercancías en la Zona franca

CAPÍTULO VIII

Entrada de mercancías por mar cuando procedan del extranjero

Art. 38. Los consignatarios de mercancías que entren en la Zona franca presentarán en la Administración, dentro de las setenta y dos horas a partir de la terminación de la descarga, que en la relación de la misma se consigne, una «hoja declaratoria de entrada» de las mercancías, documento que servirá de base para todas las operaciones posteriores que hayan de efectuarse con las mercancías que comprenda.

En la «hoja declaratoria de entrada» se expresará:

1.º El nombre del buque, la nación a que pertenece y el día de llegada.

2.º El puerto de procedencia y origen de las mercancías.

3.º La persona a que las mismas mercancías sean destinadas y su vecindad.

4.º El número y partida de la «relación de carga».

5.º El número y clase de los bultos.

6.º Las marcas y numeración de los mismos y, en su defecto, la señal que los distinga o la advertencia de no tener señal ni marca.

7.º El peso bruto de los bultos, en letra y en guárrimos, y la clase genérica de las mercancías.

8.º El valor de las mercancías, tomando como base las facturas o documentación industrial.

9.º La expresión de si van destinadas al almacenaje o a su transformación industrial.

10. La fecha y firma del interesado.

Esta hoja declaratoria constará de tres partes: principal, duplicado y triplicado, que contendrán el mismo encabezado, en tal disposición que al unirlos se correspondan entre sí, a fin de que escribiendo con lápiz de color en el ejemplar principal y empleando papel poligrafo se reproduzca el texto exactamente en los otros dos.

Se presentará una hoja declaratoria por cada partida o grupo de partidas correlativas de la «relación de carga», consignada a una misma persona.

Dichas «hojas declaratorias» serán de distinto color y estarán sujetas a modelo especial, siendo de cuenta del Consorcio de la Zona Franca su impresión y distribución a los interesados.

Asimismo se utilizarán centros de hojas declaratorias para agregar a las anteriores.

Art. 39. Presentada por el interesado la «hoja declaratoria» en el servicio de Aduanas de la Zona franca, y registrada que sea por ésta, se remitirá al lugar donde hayan de almacenarse las mercancías para hacer las comprobaciones que fueran precisas, dándoseles entrada por el Guarda-almacén. Hechas las anotaciones correspondientes en los libros de cuentas corrientes y consignadas las diferencias que resulten con lo expuesto en la «relación de carga», pasará al Negociado de Estadística, donde quedará la principal, y con arreglo a la liquidación que se haga, el interesado deberá satisfacer el arbitrio de estadística, entregándosele el ejemplar triplicado como resguardo. El duplicado se entregará a los Servicios de Aduana de la Zona para su registro y archivo, por si se realizan operaciones posteriores que precisen su intervención.

Art. 40. La puntualización genérica o denominación genérica de la mercancía ha de ser suficientemente precisa para concretar la naturaleza fundamental de la misma, sin que en esta puntualización

se admita nunca la expresión de «mercancías» u otras de la misma vaguedad.

Como la puntualización genérica a que se refiere el párrafo anterior sea copia literal de lo contenido en la «relación de carga», bastará que el interesado al presentar las hojas declaratorias de entrada le consigne así antes de la fecha y firma, en la siguiente forma: «Puntualización genérica según relación de carga».

Art. 41. Serán siempre incluidas en hoja declaratoria de entrada expresa y no se admitirá el sistema de puntualización genérica a que se refiere el artículo precedente, cuando se trate de las mercancías mencionadas en el artículo 37 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 42. El comerciante importador acreditará su propiedad sobre la mercancía, presentando en la oficina de la Administración de la Zona el conocimiento de embarque correspondiente o documentos que a los fines expresados le sustituya, el cual, después de sellado y relacionado con las hojas declaratorias de entrada, le será devuelto.

Art. 43. El interesado será responsable ante la Administración de la Zona de todas las faltas en que incurra si en el reconocimiento que se hiciere a la salida o en el que se practicase para señalar los derechos de almacenaje y estadísticas resultase una mercancía distinta a la declarada a la entrada.

De no presentar el interesado la hoja declaratoria debidamente puntualizada en el plazo de setenta y dos horas que señala el artículo correspondiente de este Reglamento, serán colocadas las mercancías en los almacenes, en sitio visible, con etiquetas que indiquen la falta de cumplimiento de este requisito. Estas mercancías no podrán ser objeto de manipulación alguna hasta que por los interesados se hayan cumplido todas las formalidades exigidas en este Reglamento y satisfecho sus obligaciones con la Administración de la Zona, pudiendo aplicársele el derecho de almacenaje y estadística más elevado que exista en sus tarifas.

Las mercancías que se encuentren en estas condiciones, transcurridos los seis meses se considerarán abandonadas y se procederá con ellas en la forma que establece este Reglamento, pudiendo disponer la Administración de la Zona, según los casos, su almacenaje en el local de mercancías abandonadas o dar cuenta a la Administración de la Aduana para que sean almacenadas en el Depósito de mercancías intervenidas.

Art. 44. No se permitirá que en las hojas declaratorias habilitadas para el tránsito se incluyan mercancías destinadas al régimen libre.

Art. 45. Si las mercancías comprendidas en una hoja declaratoria de entrada en la Zona Franca se despachan en varias operaciones parciales, ya sea con destino a la exportación o a consumo, se prepararán a cada hoja tantos centros u hojas sueltas por triplicado cuantos sean los despachos, hasta dejar terminado el contenido del documento de entrada y ultimado el historial de cada expedición.

CAPITULO IX

De la entrada de mercancías extranjeras procedentes de un depósito u otra Zona franca española

Art. 46. Las mercancías extranjeras que, procedentes de un Depósito o Zona franca española, fuesen descargadas en la Zona franca de Cádiz, quedarán sometidas, en cuanto al régimen propio de las mismas se refiere, a iguales formalidades que han sido previstas para las mercancías procedentes del extranjero.

Sin embargo, los servicios de Aduanas de la Zona, tan pronto como reciban el ejemplar duplicado de la hoja declaratoria, deberán designar a un funcionario

de la misma para que reconozca las mercancías, y caso de conformidad con las reseñadas en el documento aduanero de embarque, expedido por la Intervención del Depósito Franco o Aduana de la otra Zona, cursará a la misma el correspondiente aviso de llegada, que cancelará la documentación aduanera expedida en aquél a todos los efectos.

CAPITULO X

De la entrada de mercancías nacionales o nacionalizadas cuando procedan de un puerto español de régimen aduanero común

Art. 47. La mercancía nacional o nacionalizada que salga por mar de puerto español con destino a la Zona franca de Cádiz será documentada con factura de cabotaje.

Dicho documento será el que sirva de base para la expedición de la documentación prevista para las mercancías entradas en la Zona franca.

A tal efecto, dentro de las setenta y dos horas a partir de la terminación de la descarga de las mercancías reseñadas en la factura, los consignatarios de ella estarán obligados a presentar «la hoja declaratoria de entrada», cuya tramitación se ajustará en un todo a las normas establecidas para las mercancías extranjeras.

CAPITULO XI

Entrada en la Zona por vía terrestre de mercancías extranjeras

Art. 48. Desde cualquier frontera española podrán ser remitidas a la Zona franca de Cádiz por vía terrestre y con cumplimiento de las formalidades señaladas para el tránsito en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas toda clase de mercancías.

A todos los efectos, la Administración de la Zona franca responde subsidiariamente de las penalidades que por infracción del régimen de tránsito pudieran derivarse como consecuencia de la comisión de cualquier hecho punible, con arreglo a la legislación aduanera.

A la entrada de tales mercancías en la Zona los servicios de Aduanas efectuarán las comprobaciones necesarias para poder expedir la tornaguía que cancele en la de origen el tránsito incluido.

Con cargo a la citada tornaguía la Administración de la Zona expedirá el documento titulado «papeleta de entrada», en la que se hará constar el número de la guía de tránsito y se transcribirá el texto que conste en el documento aduanero de tránsito.

La «papeleta de entrada» surtirá a todos los efectos del presente Reglamento los mismos que el documento denominado en el comercio marítimo «relación de carga», ajustándose cualquier operación posterior que se realice con la mercancía a las normas de carácter general previstas en aquél.

CAPITULO XII

Entrada por vía terrestre de mercancías nacionales

Art. 49. La entrada de mercancías nacionales en la Zona franca de Cádiz podrá realizarse por ferrocarril o bien por otros medios de transporte.

En el primer caso, el Jefe del tren presentará una «relación de carga» por duplicado, que contendrá las mismas particularidades y requisitos exigidos en la «relación de carga» utilizada para la entrada de mercancías por vía marítima.

La tramitación de este documento se efectuará con arreglo a las mismas normas que en el comercio marítimo, con la única diferencia de que el duplicado del mismo será considerado como «relación de descarga» para autorizar tal operación.

Si la entrada tiene lugar por otros medios de transporte, el conductor del vehículo, o jefe de la expedición, si fueran varios, presentará una «papeleta de entrada», el contenido de la cual se ajustará en todo a lo determinado para las «relaciones de carga». Esta papeleta se expedirá por duplicado, y una vez haya sido registrada por la Administración de la Zona en el libro correspondiente, se enviará el duplicado a los servicios de Aduanas de la misma para que surta los efectos oportunos y, en su caso, lleve a cabo las comprobaciones y reconocimientos pertinentes.

Los Servicios de Aduanas de la Zona intervendrán esta entrada de mercancías en la forma que en el Reglamento para la misma se determina, bien entendido que por su carácter de nacionales todas las operaciones, manipulaciones o exportaciones que en su día pudieran realizarse tendrán que ser controladas por aquélla.

Art. 50. La entrada de mercancías nacionales en la Zona franca, si bien no presupone que su exportación o manipulación pueda realizarse sin la intervención a que se refiere el artículo precedente, determina en todo caso, a los efectos aduaneros, su desnacionalización.

Por ello podrán expedirse por los servicios de Aduanas de la Zona todas las certificaciones que a petición de parte se soliciten, a fin de interesar ante las Autoridades correspondientes la devolución de los impuestos satisfechos en territorio nacional o cancelar, en su caso, las garantías prestadas a efectos tributarios.

Art. 51. La entrada de mercancías por vía terrestre sólo podrá llevarse a cabo por los puntos habilitados al efecto. La entrada por otros distintos se considerará siempre como fraudulenta, y sometida, por tanto, a las penalidades que proceda imponer.

CAPITULO XIII

Personas que comparecen ante la Administración de la Zona en nombre de los interesados

Art. 52. Por regla general, y salvo las excepciones que este Reglamento consigne, únicamente podrán ejecutar operaciones autorizadas de manipulaciones o de despacho en los servicios de Aduanas de la zona franca, así en lo relativo a buques como a mercancías, las personas que tengan la suficiente aptitud legal para ejercer, con sujeción a los Reglamentos respectivos, la profesión de comerciantes, la de consignatarios u otra que les autorice, a actuar en dichas operaciones.

Las operaciones de manipulación podrán ejecutarse por los propios depositantes, previa autorización de la Administración de la Zona.

El Consorcio administrador de una Zona franca podrá actuar de consignatario de buques y de mercancías.

(Continuará.)

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se amplía al Ramo de Accidentes la inscripción concedida en su día a la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España», solicitando la ampliación de su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de Seguros, al Ramo de Accidentes, a cuyos efectos ha remitido toda la documentación exigida en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de este Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, ampliando

la inscripción en el Registro de Seguros al Ramo de Accidentes, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Esperanza», número 2.123, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Martín Pascual, en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 20 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «La Esperanza», número 2.123, de la provincia de Salamanca,

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Salamanca, la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «La Esperanza», número 2.123, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Esperanza» núm. 2.123, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Ascensión 2.ª», número 2.884, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Carmen Herranz Galindo y don José María Hernández Pacheco en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 31 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Ascensión 2.ª», número 2.884, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que los interesados presentaron en la Jefatura de Minas de Salamanca la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Ascensión 2.ª», número 2.884, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia de los interesados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Ascensión 2.ª», número 2.884, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora del Carmen», número 2.827, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Carmen Herranz Galindo en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 31 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Nuestra Señora del Carmen», número 2.827, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que la interesada presentó en la Jefatura de Minas de Salamanca la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Nuestra Señora del Carmen», número 2.827, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso, por renuncia de la interesada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora del Carmen», número 2.827, de la provincia de Salamanca, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Legionarios», número 1.758, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María E. Llorente en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 26 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Legionarios», núm. 1.758, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que la interesada presentó en la Jefatura de Minas de Salamanca la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Legionarios», número 1.758, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley

de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia de la interesada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Legionarios», número 1.758, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., E. Mirello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Angela», número 4.117, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr. Vista la instancia presentada por don Manuel Medina Fagés, como representante legal de don Angel Mir Castañer, en la Jefatura de Minas de Teruel, con fecha 30 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Angela», número 4.117, de la provincia de Teruel.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Teruel la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Angela», número 4.117, correspondiente al año 1947.

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso, por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Angela», número 4.117, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permiso de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de

su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., E. Mirello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Demasia a las Rosas», número 4.201, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Medina Fagés en la Jefatura de Minas de Teruel, con fecha 30 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Demasia a las Rosas», núm. 4.201, de la provincia de Teruel.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Teruel la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Demasia a las Ro-

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se exceptúa del examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas a los Oficiales del Ejército procedentes de las Academias Militares que estén en posesión del título de Bachiller.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la carrera militar supone por sí la posesión de conocimientos suficientes para efectuar el ingreso en las carreras de Náutica y Máquinas, sin necesidad de pruebas previas para demostrarlo,

Este Ministerio, en analogía con lo dispuesto por el de Educación Nacional y a propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien exceptuar del examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas a los Oficiales del Ejército procedentes de las Academias Militares que estén en posesión del título de Bachiller.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1948.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres.

ORDEN de 1 de mayo de 1948 por la que se nombra Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a don Francisco Jiménez Gallud.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona para la provisión de la Auxiliaria de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la misma, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar

en propiedad de la expresada Auxiliaria al Teniente de Navio, asimilado, don Francisco Jiménez Gallud, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., E. Mirello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Granada, que fué aprobada con fecha 2 de octubre de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la aprobación de la rectificación

de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Granada y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se dispone el cese de don Ramón Trujillo Torres en el cargo de Administrador general de la Universidad de La Laguna, y se nombra para el mismo a don Antonio González y González.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Ramón Trujillo Torres como Administrador general de la referida Universidad, y el nombramiento para el mismo cargo del Catedrático numerario de dicho centro don Antonio González y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, con cargo a los fondos de la expresada Facultad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

- 1.—Electroquímica.
- 2.—Química técnica.
- 3.—Biología.

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, conta-

dos a partir del siguiente, al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1.º del pasado mes de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, adscrita a las enseñanzas de «Derecho Natural», «Filosofía del Derecho» y «Derecho Canónico».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria, en su Orden del día primero de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sépti-

mo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscrita a «Matemáticas especiales» primer curso (Ciencias y Farmacia).

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección general de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, y adscrita a las enseñanzas de Historia de la Filosofía Antigua (Cuatrimestres V y VI de la Sección de Filosofía y Cuatrimestre VIII de Clásicas), Historia de la Filosofía Medieval (Cuatrimestres VII y VIII de Filosofía y Cuatrimestre V de Semíticas), Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea (Cuatrimestres IX y X de Filosofía), Historia de la Filosofía española (Cuatrimestre X de Filosofía) y Filosofía de la Historia (Cuatrimestre IX de Filosofía).

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publi-

que la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Derecho Internacional público y Derecho Internacional privado.

2. Derecho procesal 1.º y 2.º cursos.

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la enseñanza de «Farmacología».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Veterinaria de la expresada Universidad, y adscrita a la enseñanza de «Inspección de Análisis y Alimentos».

Segundo. Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria.

Tercero. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones, turno libre, para proveer cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por Orden de 25 de enero de 1945 y Ordenes complementarias de 31 de enero de 1946 y 31 de julio de 1947,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Latín»:

Presidente: Ilmo. Sr. don Pascual Galindo Romeo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Ilmo. Sr. don Vicente García de Diego, Académico de la Real Academia Española.

Vocales: Don Fernando Alemany Selva, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Félix Lasheras Bernal, ídem del Instituto Nacional «Milá y Fontanals», de Barcelona; don José María Casas Homs, ídem del «Menéndez y Pelayo», de Barcelona; don Joaquín García Álvarez, ídem de El Ferrol del Caudillo.

Suplentes: Don Mariano Basols de Climent, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Juan Álvarez Delgado, ídem del Instituto Nacional de Santa Cruz de Tenerife; don Gerardo Rodríguez Salcedo, ídem del «Juan del Encina», de León; don Vidal Hernández Vista, ídem del «Jovellanos», de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valencia, fecha 13 de enero último, en la que participa que, constituido el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la plaza vacante de Profesor ad-

junto correspondiente al grupo de Economía Política y Hacienda Pública, no comparecieron a verificar las pruebas del concurso ninguno de los solicitantes admitidos;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del referido Rectorado, ha resuelto:

1.º Declarar desierta la provisión de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza citada, y cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 29 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre siguiente).

2.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir la plaza de Profesor adjunto de Economía Política y Hacienda Pública, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

3.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna la cátedra de «Física y Química»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de febrero de 1948 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Terapéutica física» de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que fueron convocadas por

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón («Jovellanos»).

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón («Jovellanos») la cátedra de «Lengua griega»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 8 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre del mismo), la cátedra de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Laguna,

Orden de 11 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del mismo), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 23 de junio de 1931;

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Joaquín de Entrambasaguas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Rafael de Balbín Lucas, don José María de Castro y Calvo, don Luis Morales Oliver y don Francisco López Estrada, Catedráticos de las Universidades de Oviedo, Barcelona, Sevilla y Santiago, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Armando Cotarelo Valledor, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Francisco Sánchez-Castañer y Mena, don Emilio Orozco Díaz, don César Real de la Riva y don Manuel García Blanco, Catedráticos de las Universidades de Valencia y Granada, respectivamente, los dos primeros, y de la de Salamanca, los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de Botánica segundo (Fanerogamia).

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres la cátedra de «Francés»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de febrero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras, «Ramón Muntaner».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Fi-

gueras «Ramón Muntaner» la cátedra de «Ciencias Naturales»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, adscrita a las enseñanzas de Obstetricia y Ginecología.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se designa el Presidente del Tribunal a las oposiciones de las cátedras de «Derecho Procesal» que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Estimando justificadas las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Federico de Castejón y Martínez de Arizala cese en el cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Santiago, para el que fue nombrado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de di-

apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ciembre), debiendo ser sustituido por el Presidente suplente designado en la citada Orden, excelentísimo señor don Manuel de la Plaza, Académico de Jurisprudencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Geología aplicada.
2. Fisiología vegetal.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso - oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, adscrita a las enseñanzas de «Derecho político, Derecho natural y Filosofía del Derecho».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir siete plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir siete plazas de Profesores Adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1.—Química inorgánica, primero y segundo cursos.

2.—Química orgánica, primero y segundo cursos.

3.—Electroquímica.

4.—Química técnica.

5.—Biología.

6.—Química analítica, primero y segundo cursos.

7.—Química física.

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad, que se cita.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 9 de enero de 1948 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero del mismo), la cátedra de «Geofísica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José García Siñeriz, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco de Asis Navarro Borrás, don Armando Durán Miranda, don José María Torroja Menéndez, catedráticos de la Universidad de Madrid, y don Wenceslao Castillo y Gómez, Profesor de la Escuela de Minas.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Vicente Inglada Ors, de la Real Academia de Ciencias.

Vocales suplentes: Don José Baltá Elías, don Isidro Polit Buxareu, don Joaquín Febrer Carbó, catedrático de las Universidades de Madrid el primero, y de la de Barcelona, los otros dos, y Reverendo Padre Antonio Romañá Pujó, Director del Observatorio del Ebro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 22 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de marzo de 1948), la cátedra de «Física del Aire» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. Revdo. P. Antonio Romañá Pujó, Director del Observatorio del Ebro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Baltá Elías don Isidro Polit Buxareu, don Joaquín Catalá de Alemany y don Antonio Espurz Sánchez, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona, Valencia y Oviedo, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José García Siñeriz, de la Real Academia de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Luis Brun Villaseca, don Gonzalo González-Salazar Gallart, don Armando Durán Miranda y don José María Torroja Menéndez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Zaragoza, los dos primeros, respectivamente, y de la de Madrid, los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Murcia que se indica.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 29 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Admi-

nistrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 13 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de marzo de 1948) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 29 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo del mismo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1948 sobre creación de plazas de Profesores adjuntos de las Universidades que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 36 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con relación al crédito que para remuneraciones a los Profesores adjuntos de Universidad figuraba en la Ley de Presupuestos para 1947, se consigna un aumento de 93.000 pesetas, y

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear 14 nuevas plazas de Profesores adjuntos de Universidad dotadas, cada una de ellas, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha con cargo a los conceptos presupuestarios que anteriormente se citan en esta Orden.

2.º Distribuir estas plazas, en atención a las más urgentes necesidades de la enseñanza, entre las Facultades universitarias que a continuación se detallan:

Universidad de Madrid.—Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, cinco plazas; Facultad de Veterinaria, cuatro plazas.

Universidad de Oviedo.—Facultad de Veterinaria de León, una plaza.

Universidad de Sevilla.—Facultad de Veterinaria de Córdoba, una plaza.

Universidad de Valladolid.—Facultad de Medicina, dos plazas.

Universidad de Zaragoza.—Facultad de Veterinaria, una plaza.

3.º Los Rectorados correspondientes elevarán propuesta a este Ministerio determinando a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las nuevas plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones, turno libre, para proveer cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por Orden de 13 de septiembre de 1947, Este Ministerio ha resuelto nombrar como sigue el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Lengua y Literatura españolas»:

Presidente: Excelentísimo señor don José Rogelio Sánchez, del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Ilustrísimo señor don Miguel Alcega Salvador, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Rafael de Balbín Lucas, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Don Eduardo Juliá Martínez, Catedrático del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Don Antonio Palma Chaguaceda, ídem del de «La Rabada», de Huelva.

Don Miguel Martínez del Cerro, ídem del «Columela», de Cádiz.

Suplentes: Don Francisco Sánchez-Castaner Mena, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don Juan Tamayo Rubio, ídem del Instituto «San Isidro», de Madrid.

Don Guillermo Díaz-Plaja, ídem del «Balnes», de Barcelona.

Don Julio F. Ogando Vázquez, ídem del femenino de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo la cátedra de «Geografía e Historia»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto

de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Pedro de Siresa (Huesca), monumento nacional, importante 97.112,15 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Pedro de Siresa (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Aristides Fernández Vallespin, importante 97.112,15 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone realizar, entre otras, las obras de limpieza y adecentamiento del interior, consolidación de muros y colocación de algunos sillares desprendidos, repase general de la armadura de cubierta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 97.112,15, de las que corresponden a la ejecución material 86.707,67 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.685,07 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.105,51 pesetas; a premio de pagaduría, 433,53; a plusas de carestía de vida y cargas familiares, 5.180,37 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 97.112,15 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, importante 84.227,55 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 84.227,55 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la consolidación de las cimentaciones y de algunos trozos de muros, pilares, arcos, bóvedas y una parte de la cubierta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 84.227,55, de las que corresponden a la ejecución material 73.225,43 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año, 1.556,04 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 933,62 pesetas; a premio de pagaduría, 366,13 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 6.590,29 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 84.227,55 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en el Hospital de Santiago, en Ubeda (Jaén), monumento nacional, importante 190.220,71 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas en el Hospital de Santiago, en Ubeda (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 190.220,71 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reparación de las cubiertas de la nave izquierda de la iglesia y la reconstrucción de la cubierta de la torre correspondiente al ángulo Sur-Este de la fachada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 190.220,71, de las que corresponden a la ejecución material 161.614,88 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.464,59 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.939,37 pesetas; a premio de pagaduría, 808,07 pesetas; a plus de carestía de vida 12.929,20 pesetas; y a plus de cargas familiares, 6.464,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de los corrientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 190.220,71 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en las Capillas del Oidor y Antezana, en Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importante 196.853,58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración de las capillas del Oidor y Antezana, en Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 196.853,58 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone realizar, entre otras, las obras de decoración de la capilla de Antezana y yeserías de la del Oidor, solados de piedra caliza y baldosas, desmontado y susti-

tución de cubiertas, carpintería en puertas y ventanas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 196.853,58, de las que corresponden a la ejecución material 163.093,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.261,86 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.957,11; a plus de cargas familiares, pesetas 8.154,66; a plus de carestía de vida, 16.309,33 pesetas; y a premio de pagaduría, 815,46 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 196.853,58 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Plácido, de Madrid, monumento nacional, importante pesetas 149.648,32.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Plácido, de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 149.648,32 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de consolidación en la cimentación, y efectuar las reparaciones precisas en los faldones de teja curva y en el capitel de pizarra y plomo de las cubiertas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 149.648,32, de las que corresponde a la ejecución material, 121.714,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.434,29 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.460,57 pesetas; a premio de pagaduría, 304,28 pesetas; a plus de cargas familia-

res, 6.085,74 pesetas; a plus de carestía de vida, 15.214,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.648,32 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obra en San Juan de los Panetes, de Zaragoza, monumento nacional, importante pesetas 99.589,87.

Ilmo. Sr.: visto el proyecto de consolidación y reconstrucción del abside de San Juan de los Panetes (Zaragoza), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 99.589,87 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone completar la fachada norte de la iglesia, sobre el pasadizo del Ebro, reconstruyendo el muro del abside amenazado de ruina y construyendo un anejo destinado: en planta baja, a sacristía, y en semisótano, a servicios higiénicos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.589,87, de las que corresponden a la ejecución material 86.581,09 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.679,69 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.103,90 pesetas; a premio de pagaduría, 432,90 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.597,43 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.194,86 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.589,87 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 82.749,89 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de la Iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 82.749,89 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone realizar, entre otras, las obras de recalzo del muro exterior correspondiente a la Epistola, reparación de armaduras y cubiertas del crucero, limpieza de los paramentos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 82.749,89 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.191,11 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.534,29 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones citadas, 920,57 pesetas; a premio de pagaduría, 340,95 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.409,55 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.819,11 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 82.749,89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de

este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Inspectores de Trabajo y tres de Oficiales administrativos de Trabajo en la Delegación del Trabajo de Guinea.

Vacantes en la Delegación del Trabajo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea las plazas siguientes:

Dos Inspectores de Trabajo, con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y 19.200 de sobresueldo. Del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo; y

Tres Oficiales Administrativos de Trabajo, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de sobresueldo. Del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Se saca a concurso su provisión, en la que sólo podrán tomar parte los funcionarios de la Península que pertenezcan a los Cuerpos que para cada una de ellas se indica y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril último.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documentos equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Interventor del Cuerpo Pericial de Contabi-

lidad del Estado, dotada en el Presupuesto Colonial con el haber anual de pesetas 12.000 de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares; sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Convocando concurso-oposición para cubrir las plazas de Celadores de tercera clase de Telecomunicación que se mencionan en los Centros de Oviedo, Gijón y Santander.

En uso de la autorización concedida por el Decreto de 29 de abril de 1944 y de conformidad con lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 30 de noviembre siguiente (Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación) número 97, del 12 de diciembre), se convoca concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Celadores de tercera clase de Telecomunicación (dos en propiedad y siete en comisión) en los Centros de Oviedo, Gijón y Santander, más las vacantes que se produzcan hasta el día en que den comienzo los ejercicios, con sujeción a los preceptos de la Orden expresada.

De acuerdo con lo que se previene en su norma cuarta, la mitad de las plazas anunciadas se proveerán entre Departamentos de Telecomunicación, en propiedad y eventuales, y la otra mitad entre españoles varones, debiendo reunir, tanto éstos como aquéllos, los requisitos exigidos en la norma citada. Si no resultasen aprobados el número suficiente de concursantes para cubrir cada uno de los grupos especificados, las plazas sobrantes podrán ser cubiertas con los aspirantes de grupo distinto.

Los concursantes aprobados con mayor puntuación serán nombrados para el empleo en propiedad hasta el número de plazas de esta clase que se anuncian y las que resulten de la ampliación pre-

vista, y respecto de los que sean nombrados en comisión, tendrán el derecho de ingresar en el Escalón de Vigilancia en el día en que ocurran las vacantes oportunas.

Los aspirantes que aprobasen los exámenes de los dos ejercicios de que consta la oposición vendrán obligados, a tenor de lo preceptuado en la norma 19 de la referido Orden, a prestar siempre sus servicios dentro de la circunscripción asignada a los de entretenimiento y reparación de líneas del Centro que solicitaren o al que se les adjudique por el Tribunal en la propuesta correspondiente, si hubiesen solicitado más de uno, cualquiera que sea la categoría que alcancen en su vida oficial, salvo las excepciones prevenidas en aquella norma. A estos efectos y sin perjuicio de que por una orden complementaria de la presente se fijen las vacantes que ocurran en los Centros mencionados y que se han de cubrir hasta el día en que den comienzo los ejercicios, las plazas convocadas quedan distribuidas en la siguiente forma: Centro de Oviedo, seis; Centro de Gijón, una; Centro de Santander, dos.

De conformidad con lo dispuesto en la norma 12 de la indicada Orden, a los aspirantes que acrediten haber trabajado dos años, por lo menos, en alguno o algunos de los oficios de carpintero, albañil,plomero, electricista, empalmista, instalador de líneas eléctricas, conductor de automóviles, mecánicos, herrero, cantero, o haber prestado servicios de transmisiones en el Ejército como instalador de líneas, les será incrementada la puntuación que obtengan en el primer ejercicio en un punto, a cuyo efecto deberán justificar documentalmente el ejercicio del oficio u oficios respectivos durante el expresado tiempo de dos años, cuando menos.

Se observarán en la presente convocatoria las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947, respecto a la mitad de las vacantes, por lo que los que se crean acreedores a su inclusión en alguno de los porcentajes que en ella se establecen, habrán de acompañar también a su instancia la certificación o certificaciones correspondientes.

El plazo para la presentación de instancias y los documentos al efecto exigidos, terminará el día 15 de junio próximo, llevándose a cabo los ejercicios de oposición en la Jefatura del Centro de Oviedo, a la cual deberán remitirse las instancias y documentación que acompaña a las mismas; dando comienzo los exámenes el día 12 de julio del corriente año.

El candidato que opte por plazas de distintos Centros, expresará claramente en la instancia el orden de preferencia entre los que solicite, siendo rechazada la solicitud si no se concretase dicho orden de preferencia.

Quedan exentos de presentar la documentación exigida en la norma quinta de la disposición invocada, los Repartidores de Telecomunicación en propiedad, que habrán de cursar su solicitud por conducto reglamentario.

Los señores Delegados Jefes de los Centros Provinciales de Telecomunicación remitirán las peticiones del personal de Reparto de las plantillas de las Estaciones de sus respectivas demarcaciones, que soliciten tomar parte en el concurso, a la Jefatura del Centro de Oviedo, debidamente informadas, como se preceptúa en el párrafo final de la norma últimamente expresada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Jefe de Personal de Telecomunicación.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Granada, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en 3 de febrero de 1948.

Las iniciales puestas a continuación de la denominación del Partido significan: A., abierto; C., cerrado

Núm. de orden	Capitalidad o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1.	Huétor Santillán	Huétor Santillán ... Beas de Granada ... Viznar	1.703 872 968	3.543	1.	Mancomunado C.
2.	Loja	Loja	24.362	24.362	3	Unico A.
3.	Gundix	Gundix	25.230	25.230	3	Unico A.
4.	Baza	Baza	20.588	20.588	2	Unico A.
5.	Illora	Illora	13.645	13.645	2	Unico A.
6.	Montefrío	Montefrío	13.527	13.527	2	Unico A.
7.	Motril	Motril	20.575	20.575	2	Unico A.
8.	Huésca	Huésca	11.727	11.727	2	Unico A.
9.	Puebla Don Fadrique	Puebla D. Fadrique. Caniles	7.682 8.213	7.682	1	Unico A.
10.	Caniles	Caniles	8.213	8.213	1	Unico A.
11.	Cúllar-Baza	Cúllar-Baza	9.762	9.762	1	Unico A.
12.	Zújar	Zújar	8.417	8.417	1	Unico A.
13.	Algarinejo	Algarinejo	8.443	8.443	1	Unico A.
14.	Castril	Castril	5.401	5.401	1	Unico A.
15.	Huérjar Sierra	Huérjar Sierra	4.033	4.033	1	Unico C.
16.	Orce	Orce	4.303	4.303	1	Unico A.
17.	Freila	Freila	2.892	2.892	1	Unico C.
18.	Santa Fe	Santa Fe	10.121	10.121	2	Unico A.
19.	Portugos	Portugos	822			
		Trevélez	1.445			
		Busquistán	1.235			
		Ferrelrola	4.072			
		Mecina Fondales ...	556			
		Pitres	1.040			
		Capileira	1.428			
		Bubión	750	11.348	1	Mancomunado C.
20.	Orjiva	Orjiva	6.256			
		Cartunas	499			
		Soportujas	746			
		Pampaneira	904			
		Cañar	1.022	9.427	1	Mancomunado A.
21.	Lanjarón	Lanjarón	5.273			
		Bednar	773			
		Izbor y Tablata	796			
		Chite y Talará	1.124	7.986	1	Mancomunado C.
22.	Torvizcón	Torvizcón	2.485			
		Castaras	1.699			
		Almegijar	1.526			
		Alcázar y Fregente ..	1.013	6.724	1	Mancomunado C.
23.	Albuñol	Albuñol	8.225			
		Albondón	2.695	11.120	1	Mancomunado A.
24.	Rubite	Rubite	2.163			
		Sorvilán	2.165			
		Polopos	2.473			
		Gualchos	2.726			
		Lújar	1.374	10.901	1	Mancomunado C.
25.	Murtas	Murtas	3.718			
		Turón	1.662			
		Jorairatar	985	6.365	1	Mancomunado C.
26.	Cadizar	Cadizar	2.440			
		Narila	414			
		Bérchules	2.800			
		Mecina Bombarón ...	1.969			
		Yegen	905			
		Lobras y Timar	807			
		Jubiles	552			
		Yátor	695	10.672	1	Mancomunado C.
27.	Ugijar	Ugijar	2.731			
		Válor	2.187			
		Malrena	755			
		Laroles	1.499			
		Picena	805			
		Cherim	803	8.780	1	Mancomunado C.
28.	Restábal	Restábal	880			
		Melegis	844			
		Munchas	483			
		Pinos del Valle	1.515			
		Saleres	519			
		Albuñuelas	2.413	6.654	1	Mancomunado C.
29.	Dúrcal	Dúrcal	5.224			
		Nigüelas	1.608			
		Acequias	306			
		Mondújar	586	7.624	1	Mancomunado A.
30.	Padul	Padul	5.835			
		Cónchar	682			
		Cozviñar	1.018	7.535	1	Mancomunado A.
31.	Galera	Galera	4.504			
		Castilléjar	3.655	8.159	1	Mancomunado A.
32.	Benamaurel	Benamaurel	4.585			
		Cortes de Baza	4.221	8.806	1	Mancomunado A.
33.	La Zubia	La Zubia	4.833			
		Cájar	831			
		Ogijares	2.303			
		Gójar	1.495	9.462	1	Mancomunado A.
34.	Alhendín	Alhendín	3.214			
		Otura	2.324			
		Dílar	1.717	7.255	1	Mancomunado A.
35.	Gabia la Grande.....	Gabia la Grande.....	4.516			
		Gabia la Chica.....	239			
		Malá	1.297			
		Escúzar	1.612			
		Ventas de Huelma..	1.574	9.238	1	Mancomunado A.

Núm. de orden	Capitalidad o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
36.	Churriana	Churriana	2.779	9.786	1	Mancomunado C.
		Arquilla	2.635			
		Ambroz	458			
		Cüller-Vega	1.290			
		Bellecena	1.041			
37.	Purullena	Purullena	1.583	8.709	1	Mancomunado C.
		Beas de Guadix	3.217			
		Córcos y Graena	1.011			
		Marchal	1.698			
		Policar	750			
38.	Diezma	Lugros	625	6.516	1	Mancomunado A.
		Diezma	1.408			
		Darfo	1.862			
		La Peza	1.718			
		Jerez del Marquesado	2.936			
39.	Jerez del Marquesado	Jerez del Marquesado	3.301	8.673	1	Mancomunado G.
		Alquife	1.539			
		Lanteira	1.550			
		La Calahorra	2.283			
		Dehesas de Guadix	1.661			
40.	Dehesas de Guadix	Villanueva Torres	2.060	7.672	1	Mancomunado C.
		Alamedilla	2.634			
		Alicún de Ortega	1.317			
		Guadahortuna	4.070			
		Montejicar	4.302			
41.	Guadahortuna	Pedro Martínez	4.162	8.372	1	Mancomunado A.
		Torre Cardela	4.162			
		Gor	2.092			
		Gorafe	5.092			
		Charches	1.367			
42.	Pedro Martínez	Benalúa de Guadix	1.314	7.773	1	Mancomunado A.
		Benalúa de Guadix	4.272			
		Fonelas	2.434			
		Huéneja	3.466			
		Dólar	1.728			
43.	Gor	Ferreira	1.093	8.459	1	Mancomunado C.
		Aldeire	2.172			
		Salobrefia	7.408			
		Itrebo	2.195			
		Molvizár	2.260			
44.	Benalúa de Guadix	Abnuñécar	11.342	11.863	1	Mancomunado C.
		Gete	741			
		Olivar	2.145			
		Letenji	654			
		Vélez-Benaudalla	3.479			
45.	Huéneja	Guajar-Alto	842	6.348	1	Mancomunado C.
		Guajar-Fondon	736			
		Guajar-Paraguit	1.291			
		Zafarraya	2.909			
		Ventas de Zafarraya	1.337			
46.	Zafarraya	Alhama de Granada	10.075	10.075	1	Mancomunado C. Unico C.
		Alhama de Granada	10.075			
		Salar	4.121			
		Cacín	1.545			
		Santa Cruz	1.200			
47.	Almuñécar	Turón	1.075	7.491	1	Mancomunado C.
		Huétor-Tájar	5.021			
		Villanueva Mesía	1.317			
		Moraleda Zafayora	1.076			
		Jayena	1.737			
48.	Vélez-Benaudalla	Fornes	1.132	7.414	1	Mancomunado C.
		Agrón	1.049			
		Arenas del Rey	2.049			
		Játar	1.075			
		Pinos-Puente	13.470			
49.	Zafarraya	Caparacena	300	13.770	2	Mancomunado A.
		Chauchina	3.712			
		Fuente Vaqueros	3.237			
		Iznalloz	6.634			
		Pinar	2.775			
50.	Alhama de Granada	Láchar	1.526	6.103	1	Mancomunado C.
		Cijuela	1.302			
		Chimeneas	3.275			
		Moclín	5.942			
		Comonera	4.256			
51.	Salar	Trujillos	491	10.689	2	Mancomunado A.
		Campotéjar	1.863			
		Montillana	1.993			
		Dehesas Viejas	1.572			
		Benalúa de las Villas	1.821			
52.	Huétor-Tájar	Moreda	1.691	7.249	1	Mancomunado C.
		Huélago	1.464			
		Gobernador	611			
		Laborcillas	620			
		Atarfe	5.697			
53.	Jayena	Atarfe	2.111	9.808	1	Mancomunado A.
		Albolote	4.190			
		Maracena	4.190			
		Peligros	1.897			
		Pulianas	1.545			
54.	Alfacar	Jun	524	8.156	1	Mancomunado C.
		Alfacar	2.385			
		Nívar	560			
		Güevejar	1.005			
		Cogollos Vega	2.171			
55.	Alfacar	Calicasas	528	8.374	1	Mancomunado A.
		Delfontes	1.725			
		Granada	152.000			
		Huétor Vega	1.985			
		Monachil	2.522			
56.	Alfacar	Alfacar	956	156.507	9	Mancomunado A.
		Quéntar	1.398			
		Dádar	386			
		Cenes de la Vega	905			
		Alcudia de Guadix	2.175			
57.	Alcudia de Guadix	Esfilana	858	5.674	1	Mancomunado C.
		Albuñán	1.049			
		Cogollos de Guadix	1.492			

Los sueldos asignados a las plazas de Inspector Municipal Veterinario de Granada se incrementarán con la parte proporcional del sueldo que correspondía a las plazas que se suprimen en la presente clasificación.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuran agrupados a distinto Partido Veterinario del que estaban, deberán seguir como hasta la fecha en tanto no cese a cada sus derechos adquiridos el Veterinario que la ocupe.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupen a Partido Veterinario distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido Veterinario.

Madrid, 6 de febrero de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de «Derecho Procesal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna la cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de febrero de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Lengua griega» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón «Jovellanos».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón «Jovellanos» la cátedra de «Lengua griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de febrero de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras «Ramón Muntaner».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras, la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo

tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de febrero de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.